

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTO DE PRECampaña PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018–2019.

ANTECEDENTES

1. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), en Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo IETAM/CG-83/2016, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
2. El 31 de agosto del presente año, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-68/2018, el Consejo General del IETAM aprobó el calendario que habrá de regir el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
3. El 2 de septiembre de este año, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, mediante el cual habrá de renovarse en su totalidad el Congreso del Estado de Tamaulipas, conformado por 36 Diputados, 22 electos por el principio de mayoría relativa y 14 por la vía de representación proporcional.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- II. El mismo dispositivo legal, en su párrafo segundo, base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).

III. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal, dispone que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas electorales.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192, numeral 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en su parte conducente, señala que el Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, que tendrá entre sus facultades la de integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por los Organismos Públicos Locales, que estarán vigentes en las elecciones locales, para conocimiento del Consejo General del INE.

V. El artículo 20, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que éstas serán libres, auténticas y periódicas.

VI. Que el mismo dispositivo legal, en su párrafo segundo, base II, apartados A y D, párrafo segundo, establece, en su parte conducente, que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; asimismo, que la legislación electoral estatal fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

VII. La citada norma jurídica, en su párrafo segundo, base III, numeral 2, en relación con los artículos 91, 93, 100, fracción IV, y 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establecen que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado, rigiendo todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano

de Tamaulipas, y que en la misma se establece la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus Ayuntamientos.

IX. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al IETAM en el ámbito de su respectiva competencia; la aplicación de sus normas, señalando además, que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; asimismo, señala que, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de dicha ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º, de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

XI. El artículo 110, fracciones X, XXVI y LXVII de la Ley Electoral local, determina que son atribuciones del Consejo General del IETAM, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XII. En apego a lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley Electoral Local, el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; con excepción de lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto LXIII-194, de fecha 7 de junio de 2017, que establece que por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 durarán en su encargo un período de dos años. Por cada Diputado propietario se elegirá a un suplente.

El Congreso del Estado se integrará por 36 Diputados, de los cuales 22 serán electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos Electorales uninominales y 14 serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado.

Se entiende por distrito electoral uninominal, la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de Diputados propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa.

XIII. De conformidad con lo que dispone el artículo 207, fracción II, de la Ley Electoral Local, corresponde en el presente Proceso Electoral Ordinario, la renovación del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

XIV. Que el artículo 215 de la Ley Electoral Local, define por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados en los procesos internos por cada partido político.

XV. Conforme a lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley Electoral Local, los partidos políticos deberán informar al IETAM, dentro de los 5 días siguientes a la acreditación de precandidatos, lo siguiente:

- Relación de los precandidatos acreditados y cargo por el que compiten;
- Fecha de inicio y conclusión de actividades de precampaña; y
- Calendario de actividades oficiales de precampaña

XVI. Por su parte, el artículo 219 del mismo ordenamiento legal, dispone que a más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del IETAM determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección. El tope será equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

El referido precepto legal señala, además, que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del IETAM serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

XVII. En virtud de lo anterior, se procede a realizar el cálculo de los topes de gasto de precampaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, tomando como base para su determinación los topes de gasto para las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 y así obtener la equivalencia del 30% del mismo.

En este sentido, el tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2015–2016, según Acuerdo número IETAM/CG-83/2016, emitido por este Consejo General del IETAM en fecha 30 de marzo del año 2016, fue el que a continuación se expone:

Distrito Electoral	Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016
1-Nuevo Laredo	4,613,714.03
2-Nuevo Laredo	5,150,211.09
3-Nuevo Laredo	4,537,226.54
4-Reynosa	4,566,270.90
5-Reynosa	4,529,955.41
6-Reynosa	5,149,889.71
7-Reynosa	4,490,385.99
8-Río Bravo	4,999,405.40
9-Valle Hermoso	4,146,111.95
10-Matamoros	4,288,280.66
11-Matamoros	4,258,834.58
12-Matamoros	4,765,765.05
13-San Fernando	4,784,284.34
14-Victoria	4,858,401.68
15-Victoria	4,738,488.26
16-Xicoténcatl	4,966,745.56

Distrito Electoral	Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016
17-El Mante	4,770,425.00
18-Altamira	4,618,414.15
19-Miramar	4,165,715.88
20-Madero	5,056,489.81
21-Tampico	4,696,347.83
22-Tampico	5,228,064.42
Total	\$ 103,379,428.24

En consecuencia, lo procedente es determinar el 30 % del monto establecido para las campañas de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, precisadas en la tabla anterior; cuyo resultado corresponde a la cantidad fijada como Tope de Gasto de Precampañas, y a la cual deberán sujetarse los partidos políticos y precandidatos de las fórmulas para diputados por el principio de mayoría relativa, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidatos, como a continuación se expone:

Distrito Electoral	Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 (A)	Tope de Gastos de Precampaña Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 (B=A*30%)
1-Nuevo Laredo	4,613,714.03	1,384,114.21
2-Nuevo Laredo	5,150,211.09	1,545,063.33
3-Nuevo Laredo	4,537,226.54	1,361,167.96
4-Reynosa	4,566,270.90	1,369,881.27
5-Reynosa	4,529,955.41	1,358,986.62
6-Reynosa	5,149,889.71	1,544,966.91
7-Reynosa	4,490,385.99	1,347,115.80
8-Río Bravo	4,999,405.40	1,499,821.62
9-Valle Hermoso	4,146,111.95	1,243,833.59
10-Matamoros	4,288,280.66	1,286,484.20
11-Matamoros	4,258,834.58	1,277,650.37
12-Matamoros	4,765,765.05	1,429,729.52
13-San Fernando	4,784,284.34	1,435,285.30
14-Victoria	4,858,401.68	1,457,520.50
15-Victoria	4,738,488.26	1,421,546.48
16-Xicoténcatl	4,966,745.56	1,490,023.67
17-El Mante	4,770,425.00	1,431,127.50
18-Altamira	4,618,414.15	1,385,524.25
19-Miramar	4,165,715.88	1,249,714.76
20-Madero	5,056,489.81	1,516,946.94
21-Tampico	4,696,347.83	1,408,904.35
22-Tampico	5,228,064.42	1,568,419.33
Total	\$ 103,379,428.24	\$ 31,013,828.48

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 14 último párrafo, 41, párrafo segundo, base I y V, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, bases I, II, apartados A y D, párrafo segundo, III, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 91, 93, 99, 100, fracción IV, 103, 110 fracciones X, XXVI y LXVII, 187, 207, fracción II, 215, 216, 219 y Segundo Transitorio de la Ley Electoral Local el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los topes de gasto de precampaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, en términos del considerando XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General del IETAM, por conducto de sus representantes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 49, ORDINARIA, DE FECHA DE 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM